

#2405

No. 23/37

Ci/5167

Proj. de ley que restablece el recurso  
de Apellación en materia concursal,  
sea cual fuere el quantum de la pena.

4 Piezas

U  
7600. 30/37

1513

Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina  
Presidente de la República y Benefactor de la Patria  
Ciudad Trujillo, D.S.D.-

Honorable Señor Presidente:

Votado por ambas Cámaras  
tengo el honor de remitir a Ud. para los fines cons-  
titucionales, el proyecto de ley adjunto por cuyo me-  
dio se restablece el recurso de apelación en materia  
correcional, sea cual fuere el quantum de la pena.

Saludo a Ud. con la mayor  
consideración y respeto.

  
Mario Fermín Cabral  
Presidente del Senado.

Ev.

01/5254

Nov. 30/37

514


Señor Presidente de la Cámara de Diputados  
Ciudad Trujillo, D.S.D.-

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su mensaje  
marcado con el número 1291 de fecha 23 de noviem-  
bre de 1937, anexo al cual vino el proyecto de ley  
por cuyo medio se restablece el recurso de apelación  
en materia correccional, sea cual fuere el quantum  
de la pena.

Pláceme participarle que el Senado  
en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado  
proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fi-  
nes constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,



Mario Fermín Cabral  
Presidente del Senado.

Ev.

81/5168



## CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

## PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.S.D.,  
Noviembre 23 de 1937.

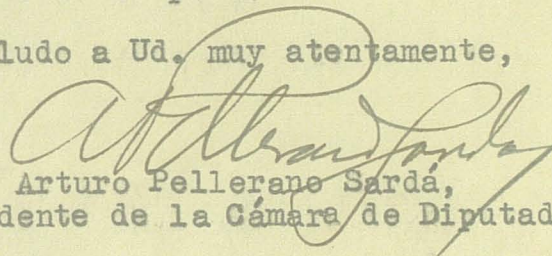
1291

Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, pláceme remitirle, iniciado por el Poder Ejecutivo y aprobado por la Cámara que me honro en presidir, el proyecto de ley por cuyo medio se restablece el recurso de apelación en materia correccional, sea cual fuere el quantum de la pena.

Saludo a Ud. muy atentamente,



Arturo Pellerano Sardá,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/5167



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se deroga el artículo doce de la ley número mil catorce, del once de abril de mil novecientos treinta y cinco, publicada en la Gaceta Oficial número tres mil ochocientos cuarenta, y en consecuencia, queda restablecido el recurso de apelación en materia correccional, sea cual fuese el quantum de la pena.

Art. 2.- Serán inadmisibles los recursos de apelación o de casación en materia penal contra las sentencias que impongan condenaciones de prisión correccional no mayor de tres meses o multa no mayor de cincuenta pesos, o ambas penas hasta los límites ya indicados, si no se justifica haber consignado en la Colecturía de Rentas Internas o Tesorería Municipal correspondientes, la suma de treinta pesos como fianza destinada al pago de las costas procesales, si el recurrente sucumbiere en su recurso.

Párrafo.- En caso de que el recurrente triunfara en su recurso, la fianza deberá serle devuelta, mediante las mismas formalidades prescritas por el artículo tres de la ley número seiscientos setenta y cuatro, de fecha veintiuno de abril de mil novecientos treinta y cuatro para la devolución de las multas.

Art. 3.- La apelación y el recurso de casación contra las sentencias que condenen a prisión correccional por no más de tres meses, cuando esos recursos fueren intentados previo el depósito de que habla el artículo anterior, son suspensivos de la ejecución de esta pena; en los demás casos de condena a prisión



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de ley por cuyo medio se restablece el recursos de apelación en materia correccional, se cual fuere el quantum de la pena.** PAGINA No. 2

el recurrente quedará preso si no obtiene la libertad provisio-  
nal bajo fianza cuando ella sea procedente.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,  
en Ciudad Trujillo, D.S.D., República Dominicana, a los veinti-  
trés días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta  
y siete, año 94o. de la Independencia y 75o. de la Restauración.

(Fdo.) Arturo Pallerano Sarda  
PRESIDENTE

SECRETARIOS

(Fdos.) A. Font Bernard  
Dr. José E. Aybar

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en  
Ciudad Trujillo, D.S.D. República Dominicana, a los treinta días  
del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y siete, a-  
ño 94o. de la Independencia y 75o. de la Restauración.

*[Handwritten Signature]*  
PRESIDENTE

SECRETARIOS

*[Handwritten Signatures]*

*[Faint vertical text and stamps, including "SENADO" and "REPUBLICA DOMINICANA"]*

del documento original que se encuentra en el archivo de la biblioteca...

Este es el texto de la ley que se propone en el presente...

en el artículo 1.º de la Ley, se propone...

que el artículo 2.º de la Ley, se propone...

y el artículo 3.º de la Ley, se propone...

(Firma)

UNY BOND  
MADE IN U.S.A.

(Firma)

Este es el texto de la ley que se propone en el presente...

en el artículo 1.º de la Ley, se propone...

que el artículo 2.º de la Ley, se propone...

y el artículo 3.º de la Ley, se propone...

11ª LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No 2619

en el folio... del libro letra...  
No... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de...  
hojas escritas en máquina á razón de dos  
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 30 de Agosto de 1937  
*[Firma]*  
Jefe de las Oficinas del Senado.





# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**Art. 1.-** Se deroga el artículo doce de la ley número mil catorce, del once de abril de mil novecientos treinta y cinco, publicada en la Gaceta Oficial número tres mil ochocientos cuarenta, y en consecuencia, queda restablecido el recurso de apelación en materia correccional, sea cual fuese el quantum de la pena.

**Art. 2.-** Serán inadmisibles los recursos de apelación o de casación en materia penal contra las sentencias que impongan condenaciones de prisión correccional no mayor de tres meses o multa no mayor de cincuenta pesos, o ambas penas hasta los límites ya indicados, si no se justifica haber consignado en la Colecturía de Rentas Internas o Tesorería Municipal correspondientes, la suma de treinta pesos como fianza destinada al pago de las costas procesales, si el recurrente sucumbiere en su recurso.

**Párrafo.-** En caso de que el recurrente triunfara en su recurso, la fianza deberá serle devuelta, mediante las mismas formalidades prescritas por el artículo tres de la ley número seiscientos setenta y cuatro, de fecha veintiuno de abril de mil novecientos treinta y cuatro para la devolución de las multas.

**Art. 3.-** La apelación y el recurso de casación contra las sentencias que condenen a prisión correccional por no más de tres meses, cuando esos recursos fueren intentados previo el depósito de que habla el artículo anterior, son suspensivos de la ejecución de esta pena; en los demás casos de condena a prisión



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se otorga el privilegio de imprenta a las leyes que se promulgan, desde el momento de su publicación en la Gaceta Oficial, para que no sean reproducidas, copiadas, ni traducidas, sin el consentimiento expreso del Congreso Nacional, con penalidad de multa de diez pesos por cada copia que se haga sin el consentimiento del Congreso Nacional.

Art. 2.- Toda reproducción de las leyes que se promulgan en la Gaceta Oficial, hecha sin el consentimiento del Congreso Nacional, no podrá ser utilizada para fines de lucro, ni para la venta de ejemplares, ni para la reproducción de copias, ni para la impresión de libros, ni para la publicación de periódicos, ni para la reproducción de cualquier otro medio de comunicación social, con penalidad de multa de diez pesos por cada copia que se haga sin el consentimiento del Congreso Nacional.

772 LEGISLATURA *Quinto de 1937*

REGISTRADA AL No *221*

en el tomo ..... del libro letra.....

No ..... de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de *dos*

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad de *Santiago*, *3* de *Marzo* de *1937*

*Facundo Príncipe*  
Jefe de la Oficina del Senado.



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de ley por cuyo medio se restablece el recurso de apelación en materia correccional, se cual fuere el quantum de la pena.**

PAGINA No. 2

el recurrente quedará preso si no obtiene la libertad provisio-  
 nal bajo fianza cuando ella sea procedente.

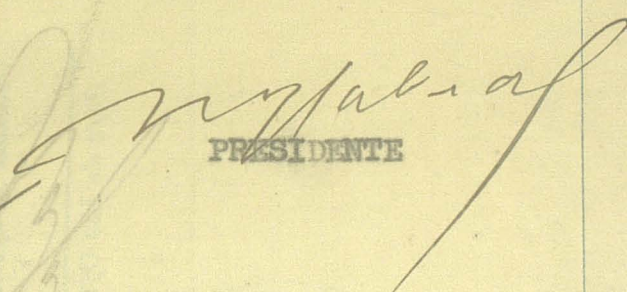
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,  
 en Ciudad Trujillo, D.S.D., República Dominicana, a los veinti-  
 tres días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta  
 y siete, año 94o. de la Independencia y 75o. de la Restauración.

(Fdo.) Arturo Pallerano Sarda  
 PRESIDENTE

## SECRETARIOS

(Fdos.) A. Font Bernard  
 Dr. José E. Aybar

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en  
 Ciudad Trujillo, D.S.D. República Dominicana, a los treinta días  
 del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y siete, a-  
 ño 94o. de la Independencia y 75o. de la Restauración.

  
 PRESIDENTE

SECRETARIOS

